



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022) siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, modificado por la Ley 2080 de 2021, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2021-00247-00** instaurada por NELSON MONTEALEGRE MEDINA en contra de la GESTORA URBANA – BANCO INMOBILIARIO DE IBAGUÉ.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte demandante

NELSON MONTEALEGRE MEDINA

Apoderado: FRANCISCO YESIT FORERO GONZÁLEZ

C. C: 19.340.822

T. P: 55.931 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 2ª No. 7-22 de Ibagué, Oficina 305. Ibagué

Teléfono: 3005704679 - 3003297732

Correo electrónico: franyforlawyer@hotmail.com

1.2. Parte demandada

GESTORA URBANA – BANCO INMOBILIARIO DE IBAGUÉ.

Apoderada: KELLY MELISSA ARIAS ORTIZ

C. C: 1.110.550.462

T. P: 320.505 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 Calle 19 (Esquina) Edificio Centro Comercial Andrés López de Galarza. Ibagué, Tolima

Teléfono: 3175745038

Correo electrónico: melissa_arias@outlook.com

notificacionesjudiciales@gestoraurbanaibague.gov.co

1.3. Ministerio Público

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera en esta instancia no se evidencian excepciones previas pendientes de resolver y que de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

1. El señor Nelson Montealegre Medina instaló desde hace más de 20 años una caseta para la venta de frutas y comestibles en la calle 42 entre carreras Ferrocarril y Quinta, en la acera contigua a las piscinas olímpicas de la ciudad de Ibagué.
2. El 30 de octubre de 2019 la Gestora Urbana de Ibagué celebró reunión de acuerdo de reubicación de la caseta del señor Montealegre Medina, ubicada en la calle 42 entre la avenida Ferrocarril y la carrera 5ª de la ciudad de Ibagué.

3. La reubicación de la caseta del señor Montealegre Medina se justificó por parte de la Gestora Urbana debido a las obras de remodelación o construcción de los escenarios de la calle 42.
4. El señor Nelson Montealegre Medina se comprometió en la reunión del 30 de octubre de 2019 a realizar el retiro del inmobiliario tipo caseta de su propiedad, habiéndose efectuado dicha actividad.
5. Por su parte, la Gestora Urbana de Ibagué se comprometió a realizar los trámites administrativos necesarios en un término de 30 días hábiles para la reubicación del mobiliario urbano siniestrado por la entidad, condicionado a la viabilidad dada por la Secretaría de Planeación Municipal y a realizar la gestión necesaria ante el I.M.D.R.I. para que tuvieran la prioridad para su reubicación en los locales que quedarían en el interior del complejo deportivo de la 42 una vez terminadas las obras.
6. Mediante derecho de petición radicado el día 16 de abril de 2021 el señor Nelson Montealegre Medina solicitó a la Gestora Urbana – Banco Inmobiliario de Ibagué el cumplimiento del acuerdo suscrito el 30 de octubre de 2019.
7. La Gestora Urbana – Banco Inmobiliario de Ibagué no ha dado cumplimiento al acuerdo suscrito el 30 de octubre de 2019 justificándose en que pese a las actuaciones adelantadas ante la Secretaría de Planeación de Ibagué y el I.M.D.R.I. no ha obtenido las autorizaciones pertinentes.

De conformidad con lo anterior, se procede a **fijar el objeto del litigio** de la siguiente manera: Se trata de determinar si, ¿es procedente declarar responsable administrativa y materialmente a la Gestora Urbana – Banco Inmobiliario de Ibagué por los perjuicios causados al señor Nelson Montealegre Medina por causa de un hipotético incumplimiento del acuerdo de reubicación suscrito con el mismo a través de reunión celebrada el día 30 de octubre de 2019?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La parte demandada: el comité de conciliación resolvió no proponer formula conciliatoria

Ministerio Público: solicita se declare fallida la etapa de conciliación

Parte demandante: sin observaciones

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con el trámite de la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

6.1. Por la parte demandante

6.1.1. Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que se pueden relacionar de la siguiente manera:

- Copia del acta de reunión número 001 del 30 de octubre de 2019, celebrada entre la Gestora Urbana de Ibagué y el demandante. (Folios 4 a 7 del archivo 019ContestaciónRequerimiento20211210 del expediente electrónico).
- Copia del derecho de petición elevado por el actor ante la Gestora Urbana – Banco Inmobiliario, radicado el día 16 de abril de 2021. (Archivo 009DerechoPeticiónGestoraUrbana del expediente electrónico).
- Copia de respuesta dada al derecho de petición por parte de la Gestora Urbana – Banco Inmobiliario de Ibagué, del 9 de julio de 2021. (Archivo 010RespuestaDerechoPetición).
- Copia de recibo “Impuesto de ventas ambulantes” del municipio de Ibagué, del 11 de junio de 2015. (Archivo 011ImpuestoVentasAmbulantes2015).
- Copia de recibo “Industria y Comercio” del municipio de Ibagué del 5 de agosto de 1993. (Archivo 012IndustriaYComercio1993).
- Copia de oficio IMB-401-163637 del 26 de julio de 2021, suscrito por Jefe Oficina Operativa e Inmobiliaria de Gestora Urbana de Ibagué y dirigido a Secretaría de Planeación Municipal. (Archivo 014OficioSecretariaPlaneacion).
- Comprobantes de pago de impuestos banco Granahorrar. (Archivo 016RecibosPagoImpuestos1992).
- Copia de oficio IMB-401-163638 del 26 de julio de 2021, suscrito por Jefe Oficina Operativa e Inmobiliaria de Gestora Urbana de Ibagué y dirigido al I.M.D.R.I. (Archivo 017OficioAlcaldía20210726).
- Documentos vistos del folio 7 al 12 del Archivo 033 Contestación excepciones.

6.2 Parte demandada

6.2.1. Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas los documentos aportados por la parte accionada y que obran de folios 12 a 22 del archivo 025ContestacionDemandaGestoraUrbana20220308 del expediente electrónico.

6.2.2. Interrogatorio de parte

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P. cítese al señor Nelson Montealegre Medina para que absuelva el interrogatorio que se realizará en la audiencia de pruebas que se fijará más adelante

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: solicita se tenga en cuenta una prueba solicitada con la contestación de las excepciones.

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: no observa la solicitud de prueba indicada por la parte demandante.

Despacho: el documento manifestado por la parte actora ya fue incorporado.

La parte demandante: sin observaciones.

Se fijará la hora de las **8:30 a.m. del 27 de octubre de 2022**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

7. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las 8:48 de la mañana del día 23 de agosto de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial y en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

FRANCISCO YESIT FORERO GONZÁLEZ

Apoderado Parte Demandante

KELLY MELISSA ARIAS ORTÍZ

Apoderada Parte Demandada